

EJECUTIVO: 2021-00038-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el endosatario para el cobro de la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Despacho, en auto de fecha 17 de abril de la presente anualidad y allegó las diligencias de notificación personal y por aviso, surtidas a la demandada MARIA DENIS PORTILLA ROJAS, del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Tona, 15 de mayo de 2023.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, quince de mayo de dos mil veintitrés

Visto el informe secretarial anterior, se tiene que la señora XIOMARA MARCELA PULIDO RINCON, a través de endosatario para el cobro, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de MARIA DENIS PORTILLA ROJAS, para obtener el pago de una suma de dinero, contenidas las Letras de Cambio No. 1 y 2, allegadas como título valor, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto de noviembre 25-2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El endosatario para el cobro de la parte actora, procedió a surtir la notificación de la demandada MARIA DENIS PORTILLA ROJAS, y remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 21 de julio de 2022, si bien se rehusó a firmar el recibido de la notificación; ésta tiene total validez, de conformidad con el inciso segundo del numeral 4°, del artículo 291 del Código General del Proceso; tal y como lo certificó la empresa de correo Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Ahora en virtud, a que la demandada no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en la secretaría del Despacho; la parte interesada procedió a remitir la notificación por aviso; la cual enviada el 12 de agosto de 2022; según lo certificó la empresa de correo mencionada, si bien la demandada también se rehusó a firmar el recibido de la misma; ésta se encuentra debidamente realizada; de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 292, ibídem; por tanto, la demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago, al finalizar el día 16 de agosto del 2022; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, la pasiva no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recurso y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se les hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada MARIA DENIS PORTILLA ROJAS, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de XIOMARA MARCELA PULIDO RINCON, tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago datado, noviembre 25-2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Con Funcion De Control De Garantias Y Conocimiento Promiscuo Municipal

Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b70ca17451489b9c5dffa491f01306a0e6d8739b4d488ba6196945dccf83bc57**

Documento generado en 15/05/2023 05:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>